

**CASACION 76001310501120170024501 RV: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
RAD.76001310501120170024501**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/08/2021 6:56 PM

Para: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <des10sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (889 KB)

RECURSO DE CASACIÓN Rad. 76001310501120170024501.docx.pdf;

Cordial saludo,

Remito casación 76-001-31-05-011-2017-00245-01 MARIA EUGENIA SOLORSANO TABARES
"AJOVER S.A., SOPORTE HUMANO LTDA, RECURSO HUMANO EXCLUSIVOS S.A. EN
LIQUIDACION, ACTIVOS S.A. Y SERVIOLA"

Ademas solicita nulidad por indebida notificación

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO

Escribiente Nominado

**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

Teléfono: 8980800 Ext 8102

Sitio web: www.ramajudicial.gov.coEmail: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.**De:** Carlos Chuquimarca <carlos.ch55@hotmail.com>**Enviado:** martes, 3 de agosto de 2021 15:34**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** contabilidadexternos@ajover.com <contabilidadexternos@ajover.com>; contabilidadexternos@dextonsa.com <contabilidadexternos@dextonsa.com>; gerencia@serviola.com.co <gerencia@serviola.com.co>; dora ines fonseca mora <activos@activos.com.co>**Asunto:** RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN RAD.76001310501120170024501

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Honorable Magistrados:

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Magistrado Ponente: Dra. María Nancy García García

Despacho 010 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Demandante: **MARÍA EUGENIA SOLÓRZANO TABARES**
Demandados: **AJOVER S.A. Y OTROS**
Radicado: **76001310501120170024501**

Cordialmente,

CARLOS CHUQUIMARCA YÉPEZ

Asesor Jurídico

Cl 12 3-42 Oficina 802 Edificio Calle Real Cali

Teléfonos: 8803838 Móvil 3216487533

Correo Electrónico: carlos.ch55@hotmail.com

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Honorables Magistrados:

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

Magistrado Ponente: Dra. María Nancy García García

Despacho 010 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Demandante: **MARÍA EUGENIA SOLÓRZANO TABARES**

Demandados: **AJOVER S.A. Y OTROS**

Radicado: **76001310501120170024501**

Carlos Chuquimarca Yépez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.855 de Contadero (N), con tarjeta profesional No. 237895 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la demandante **MARÍA EUGENIA SOLÓRZANO TABARES**, respetuosamente y estando dentro de los términos procesales, me permito interponer el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, contra la sentencia No. 049 proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, de fecha 26 de marzo de 2021, la cual fue notificada a solicitud de parte el día 02 de agosto de 2021, previa las siguientes consideraciones:

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
“DEFECTO POR OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA”**

Argumento respetuosamente el motivo de mi inconformidad que deviene en una causal constitutiva de nulidad luego, en el auto No. 096 de marzo 3 de 2021 con el cual se corrió traslado a las partes para la presentación de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, se dispuso en su artículo **TERCERO** que la sentencia iba a ser notificada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10:

***TERCERO:** Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.*

Revisada la consulta de procesos en la página www.ramajudicial.gov.co, se observa que el despacho registra el 26 de marzo de 2021, la sentencia de segunda instancia como se observa a continuación:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Laboral			MARIA NANCY GARCIA GARCIA		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARIA EUGENIA SOLORSANO TABARES			- AJOVER S.A. Y OTROS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Mar 2021	SENTENCIA 2DA. INSTANCIA MODIFICADA				26 Mar 2021

Revisado el canal de SENTENCIAS previsto para el Despacho 10, para el mes de marzo de 2021, no se efectuó la notificación y/o publicidad de la sentencia en mención

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO
DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI		
<p>Rama Judicial Tribunales Superiores DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES Sentencias 2021</p>		
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO		
<p>PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES</p> <p>Autos</p> <p>Avisos</p> <p>Comunicaciones</p> <p>Cronograma de audiencias</p> <p>Notificaciones</p> <p>Sentencias</p> <p>Traslados</p>		

Revisado el canal de SENTENCIAS previsto para el Despacho 10, para el mes de abril de 2021, no se efectuó la notificación y/o publicidad de la sentencia en mención:

DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI		
DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI		
<p>Rama Judicial Tribunales Superiores DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES Sentencias 2021</p>		
ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO		
<p>PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES</p> <p>Autos</p> <p>Avisos</p> <p>Comunicaciones</p> <p>Cronograma de audiencias</p> <p>Notificaciones</p> <p>Sentencias</p> <p>Traslados</p>		

Revisado el canal de SENTENCIAS previsto para el Despacho 10, para el mes de mayo de 2021, se publican o notifican otras sentencias, pero no se efectuó la notificación y/o publicidad de la sentencia en el proceso de la referencia:

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos
Avisos
Comunicaciones
Cronograma de audiencias
Notificaciones
Sentencias
▶ 2021
▶ 2020
Traslados

Rama Judicial: Tribunales Superiores DESPACHO 010 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES Sentencias 2021

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL **MAYO** JUNIO JULIO


TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SENTENCIAS Y AUTOS INTERLOCUTORIOS QUE RESUELVEN LA INSTANCIA
MAYO DE 2021
Magistrada Ponente: Dra. MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA (DESPACHO 10)

Fecha providencia	Radicación	Demandante	Demandado	Providencia	Batramentos y Aclaraciones
14/05/2021	76001-31-05-010-2018-00080-01	RAMIRO MONTALVO LOSADA	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
14/05/2021	76001-31-05-011-2018-00046-01	MARIA IRENE ECHEVERRI POLANDO	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
14/05/2021	76001-31-05-012-2018-00208-01	LUIS JESUS CARRILLO BARON	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
14/05/2021	76001-31-05-015-2018-00744-01	FLAVIO ALBERTO MORALES MOSQUERA	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
14/05/2021	76001-31-05-009-2019-00682-01	EZEQUIAS CRDOÑEZ CHAVES	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
14/05/2021	76001-31-05-008-2019-00283-01	JOSÉ QUERUBIN YATE REMICIO	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
13/05/2021	76001-31-05-012-2018-00050-01	ALFONSO PALACIOS RIVERA	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
13/05/2021	76001-31-05-015-2018-00126-01	MILÁN CÓRDOBA PEÑALOZA	COLPENSIONES	Ver providencia	Ver contenido
13/05/2021	76001-31-05-009-2018-00479-01	CARMEN TULIA BENAVIDES RENGIFO	COLPENSIONES	Ver providencia	
07/05/2021	76001-31-05-003-2019-00409-01	BACILIA SALAZAR RIASCOS	COLPENSIONES Y OTRO	Ver providencia	
07/05/2021	76001-31-05-010-2017-00297-01	JUAN JOSÉ TULANDE GUTIÉRREZ	EMCALI EICE ESP	Ver providencia	

Situación anterior, que igualmente se repite en el canal de SENTENCIAS previsto para el Despacho 10, para los meses siguientes de junio, julio y agosto no aparece, luego no se observa que en el mencionado canal de sentencias del Despacho 10 se haya publicado o notificado la sentencia que corresponde al proceso de la referencia.

Revisado igualmente el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/126>, que corresponde a la sección edictos de la secretaria de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali, para el mes de marzo de 2021, se publicaron otras sentencias, pero no la del proceso de la referencia:

SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos

Boletines

Comunicaciones

Consulta de notificaciones electrónicas

Cronograma de Audiencias

Edictos

► 2021

► 2020

► 2019

Rama Judicial » Tribunales Superiores » SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI »
Publicación con efectos procesales » Edictos » 2021

ENERO FEBRERO **MARZO** ABRIL MAYO JUNIO JULIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL - EDICTOS MARZO DE 2021

MAGISTRADO	FECHA DE SENTENCIA	VER CONTENIDO
MARY ELENA SOLARTE MELO	05/03/2021	Ver edicto Ver Sentencia Ver salvamento de voto 76001 31 05 012 2017 00630 01
ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ	16/03/2021	Ver Edicto Ver Sentencia 76001-31-05-005-2015-00354-01

Situación anterior, que igualmente se repite en la sección edictos de la secretaría de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali, para los meses abril, mayo, junio y julio de 2021 donde se publicaron otras sentencias, pero no la del proceso de la referencia:

Lo anterior, me ha impedido procesalmente y con violación al debido proceso, el poder presentar oportunamente a partir del día siguiente de la notificación o publicidad de la sentencia, el recurso extraordinario de casación, lo que constituye una nulidad por las causales de los numerales 6 y el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP

ARTICULO 133 CGP (...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

Num 8. (...)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Por otra parte, el artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, el cual, según lo ha sentado la Corte Constitucional se entiende como

“la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal “constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico”.

El lunes 2 de agosto procedí a solicitar la copia de la sentencia al Despacho mediante el siguiente correo:

De: Carlos Chuquimarca

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 7:55 a. m.

Para: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali

<des10sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud copia sentencia del 26 de marzo de 2021 Rad.

20170024501

A lo cual me fue manifestado que debía solicitar la copia a la secretaría del tribunal lo cual realicé el mismo 2 de agosto mediante el siguiente correo:

De: Carlos Chuquimarca <carlos.ch55@hotmail.com>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 8:15
Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud copia sentencia del 26 de marzo de 2021 Rad. 20170024501

Cordial saludo,

Magistrada:
Dra. María Nancy García García
Despacho 010 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali
E. S. D.

Ref.: **Solicitud copia sentencia del 26 de marzo de 2021**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Eugenia Solórzano Tabares
Demandados: Ajover S.A. y Otros
Radicado: 2017-00245-01

Con la presente solicito al despacho se atienda el asunto de la referencia.

Atentamente,

CARLOS CHUQUIMARCA YÉPEZ

Asesor Jurídico
Cl 12 3-42 Oficina 802 Edificio Calle Real Cali
Teléfono: 8980800 Móvil 3216487533

La copia de la sentencia me fue enviada el lunes 2 de agosto a las 2:47 pm como se observa a continuación:

Fwd: Solicitud copia sentencia del 26 de marzo de 2021
Rad. 20170024501

From: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali
<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, August 2, 2021 2:47:55 PM
To: carlos.ch55@hotmail.com <carlos.ch55@hotmail.com>
Subject: RE: Solicitud copia sentencia del 26 de marzo de 2021 Rad. 20170024501

Cordial saludo,
Remito lo solicitado

MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO
Escribiente Nominado



Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali
Teléfono: 8980800 Ext 8102
Sitio web: www.ramajudicial.gov.co
Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Aunque considero respetuosamente no es un método idóneo ni procesalmente correcto el que la notificación y/o publicidad de la sentencia se surta a través de la remisión de la copia por la secretaría del tribunal a solicitud de parte, me permito manifestar

que me doy por notificado a partir del día siguiente o sea hoy martes 3 de agosto de la misma, razón por la cual y estando dentro de la oportunidad procesal oportuna, presento respetuosamente dentro de la ejecutoria de la sentencia en mención, el recurso extraordinario de casación en los siguientes términos:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

INTERÉS ECONÓMICO DE LA DEMANDA PARA RECURRIR EN SEDE DE CASACIÓN:

En este evento, el interés económico de la parte demandante para recurrir en casación está representado por el valor de las pretensiones las cuales se cuantifican teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

1.- Tiempo transcurrido desde la fecha de desvinculación de la Trabajadora Señora **MARÍA EUGENIA SOLÓRZANO TABARES**, del 07 de mayo 2014 y la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, es decir el día 26 de marzo de 2.021, han transcurrido **2.479** días.

2.- Salario mensual devengado al momento de la desvinculación es decir al 07 de mayo de 2.014, por la suma de **\$ 616.000**

3.- Monto de las pretensiones a la fecha:

a). Por las **CESANTÍAS** no canceladas en la vigencia de la relación laboral por la suma de **\$ 5.269.471**, calculadas así:

CESANTIAS					
AÑO	SMMLV	AUX TR	SUELDO MES	DIAS LAB	CESANTIAS
2014	616.000	72.000	688.000	127	242.711
2013	589.500	70.500	660.000	360	660.000
2012	566.700	67.800	634.500	360	634.500
2011	535.600	63.600	599.200	360	599.200
2010	515.000	61.500	576.500	360	576.500
2009	496.900	59.300	556.200	360	556.200
2008	461.500	55.000	516.500	360	516.500
2007	433.700	50.800	484.500	360	484.500
2006	408.000	47.700	455.700	360	455.700
2005	381.500	44.500	426.000	360	426.000
2004	358.000	41.600	399.600	106	117.660
TOTAL CESANTIAS PENDIENTES DE PAGO:					5.269.471

b). Por los **INTERESES DE CESANTÍAS** no pagado durante el tiempo que estuvo vigente la relación laboral **\$ 3.543.999**, calculadas así:

INTERESES DE CESANTIAS							
AÑO	SMMLV	AUX TR	SUELDO MES	DIAS LAB	CESANTIAS	CESANT ACUM	INT CESANTIAS
2014	616.000	72.000	688.000	127	242.711	5.269.471	613.486
2013	589.500	70.500	660.000	360	660.000	5.026.760	603.211
2012	566.700	67.800	634.500	360	634.500	4.366.760	524.011
2011	535.600	63.600	599.200	360	599.200	3.732.260	447.871
2010	515.000	61.500	576.500	360	576.500	3.133.060	375.967
2009	496.900	59.300	556.200	360	556.200	2.556.560	306.787
2008	461.500	55.000	516.500	360	516.500	2.000.360	240.043
2007	433.700	50.800	484.500	360	484.500	1.483.860	178.063
2006	408.000	47.700	455.700	360	455.700	999.360	119.923
2005	381.500	44.500	426.000	360	426.000	543.660	65.239
2004	358.000	41.600	399.600	106	117.660	117.660	69.397
TOTAL INTERESES DE CESANTIAS PENDIENTES DE PAGO:							3.543.999

c). Por la **INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA EL # 3 DEL ARTICULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990**, por la omisión del empleador de pagar y consignar en debida forma las cesantías de la Trabajadora en la suma equivalente a **\$ 51.513.750**, calculadas así:

INDEMNIZACIÓN POR EL NO PAGO DE CESANTIAS						
FECHA INICIAL DE NO PAGO DE CESANTIAS					15/02/2005	
FECHA FINAL DE NO PAGO DE CESANTIAS					7/05/2014	
TIEMPO TRANSCURRIDO EN MORA					3.323	
AÑO	SALARIO MI	DESDE	HASTA	DIAS MORA	SALARIO DIA	INDEMNIZACIÓN
2004	358.000	15/02/2005	14/02/2006	360	11.933	4.296.000
2005	381.500	15/02/2006	14/02/2007	360	12.717	4.578.000
2006	408.000	15/02/2007	14/02/2008	360	13.600	4.896.000
2007	433.700	15/02/2008	14/02/2009	360	14.457	5.204.400
2008	461.500	15/02/2009	14/02/2010	360	15.383	5.538.000
2009	496.900	15/02/2010	14/02/2011	360	16.563	5.962.800
2010	515.000	15/02/2011	14/02/2012	360	17.167	6.180.000
2011	535.600	15/02/2012	14/02/2013	360	17.853	6.427.200
2012	566.700	15/02/2013	14/02/2014	360	18.890	6.800.400
2013	589.500	15/02/2014	7/05/2014	83	19.650	1.630.950
TOTAL INDEMNIZACIÓN DEL # 3 DEL ART 99 DE LA LEY 50 DE 1990						51.513.750

d). A la **INDEMNIZACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 65 DEL CST**, equivalente a una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, por la falta de pago y consignación de las **CESANTÍAS** e **INTERESES DE CESANTÍAS**, calculadas a partir del día siguiente de la fecha en que se produjo su desvinculación con la empresa,

es decir desde el día 08 de mayo de 2.014 y hasta la fecha en que se produjo el fallo de segunda instancia es decir el día 26 de marzo de 2021, han transcurrido **2.479 días** ($\$616.000/30=\20.533), monto que asciende a la suma de **\$50.902.133**, calculado así:

INDEMNIZACIÓN POR LA FALTA DE PAGO DE CESANTIAS-INTERESES DE CESANTIAS Y POR LA FALTA DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL					
Fecha Inicial -un día despues de la desvinculación laboral	08-may-14				
Fecha fallo 2da Instancia	26-mar-21				
Tiempo Transcurrido Mora	2.479				
Ultimo Salario Devengado	616.000				
Indemnización Art 65 CST	50.902.133				

e). Por la **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (INDIRECTO)**, calculado con el último salario devengado al 07 de mayo de 2.014 (\$616.000), y teniendo en cuenta que el contrato es **INDEFINIDO**, la indemnización equivale a la suma de **\$ 4.168.267**, calculado así:

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA		
FECHA DE INGRESO		15-sep-04
FECHA DE RETIRO		07-may-14
TIEMPO LABORADO EN AÑOS		9,65
ULTIMO SALARIO DEVENGADO		616.000
INDEMNIZACIÓN		
Por el primer año	30 días	616.000
Por los 8 subsiguientes	160 días	3.285.333
Por fracción de año	13 días	266.933
TOTAL INDEMNIZACIÓN		4.168.267

f). Por la **FALTA de afiliación** y pago de los aportes al sistema de seguridad social **EN PENSIÓN**, los cuales deberán efectuarse por el método de **CALCULO ACTUARIAL POR OMISIÓN DE AFILIACIÓN (RESERVA ACTUARIAL)**, calculados desde la fecha de ingreso **15 de septiembre de 2.004**, hasta la fecha en que se produjo su desvinculación es decir el día **07 de mayo de 2.014**.

Los montos totales de las pretensiones equivalen a la suma de **\$ 115.397.620**

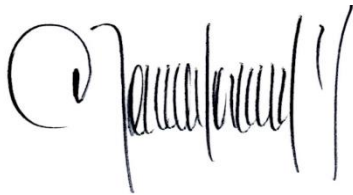
Ahora bien, respecto al punto f) cuando se trata de **PRETENSIÓN ECONÓMICAS RELACIONADAS CON EL PAGO Y CALCULO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, y teniendo en cuenta que es un derecho

IMPREScriptible e IRRENUNCIABLE y que además es un DERECHO SOCIAL imprescindible para que la dignidad de la persona sea salvaguardada y para que todo individuo alcance la situación que le permita ejercer sus libertades y desarrollar su personalidad, siendo así el **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN** debe prosperar a fin de salvaguardar este derecho aun sin que para ello se deba cumplir con la exigencia establecida en el Art 86 del Código de Procedimiento laboral y de la seguridad social.

Por lo anterior solicito respetuosamente se admita el recurso de la referencia en atención a que el monto de las pretensiones supera los **120 SMMLV** y en atención a la pretensión de la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

De la Honorable Magistrado,

Atentamente,



CARLOS CHUQUIMARCA YÉPEZ

C.C. No 5.234.855 de Contadero (Nariño)

T.P. No. 237895 del CS de la J.

Correo electrónico: carlos.ch55@hotmail.com